

Categoría laboral	Salario mínimo 1987 - Pesetas	Salario base - Pesetas	Plus de asistencia - Pesetas	Plus de Convenio - Pesetas
Auxiliar Administrativo	1.159.925	855.705	90.000	214.220
Inspector Ventas	1.432.975	1.088.970	90.000	254.005
Almacenero	1.313.650	991.155	90.000	232.495
Especialista primera	1.249.150	905.450	90.000	253.700
Especialista segunda	1.209.375	886.795	90.000	232.580
Especialista tercera	1.172.825	868.595	90.000	214.230
Peón	1.128.750	849.485	90.000	189.265
Oficial primera Oficios Varios	1.249.150	905.450	90.000	253.700
Oficial segunda Oficios Varios	1.209.375	886.795	90.000	232.580
Oficial tercera Oficios Varios	1.172.825	868.595	90.000	214.230

4075 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Revisión Salarial para 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito al que se acompaña acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1987.

Dicho Acuerdo fue suscrito el día 21 de enero de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Revisión Salarial para 1988 en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 1 de febrero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima».

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL PARA 1988 DE LA EMPRESA «CESEL, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Asistentes:

Representantes de la Empresa:

Don Salvador Rubio Redondo, don Miguel Gracia Sánchez y don José Mario González López.

Representantes de los trabajadores:

Don Tomás Mateos González, doña Mercedes Lorenzo Carrodegas, don Julio E. Pascual Jiménez, don Vicente Tejada Molina, don Carlos Acero Platel, don Ricardo Laorden Anta, don José Luis Vicente Nieto, don Manuel Borrueco Aguilar, doña Sagrario Valencia Serrano, doña María Pilar Díaz García, doña Marta Domínguez Rodríguez, don Felipe J. Mínguez Gómez y don Ricardo Moragues Ferrer.

En Torrejón de Ardoz, a las diez horas del día 21 de enero de 1988, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Cesel, Sociedad Anónima», que anteriormente se reseñan, para proceder a la revisión salarial para 1988, de acuerdo con el artículo 10 del mismo.

Tras la exposición y debate de las posturas de las partes que conciertan el presente Acuerdo de Revisión (los miembros designados por la Dirección de la Empresa, por una parte, y los representantes electos del personal de la Empresa, por otra), se acuerdan los siguientes pactos:

Primero.-Proceder a incrementar en un 6,5 por 100 las tablas salariales y demás conceptos que se incluyen en los anexos I, II, III y V, que se adjuntan a la presente acta, para el año 1988, de acuerdo con el artículo 10 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 18 de mayo de 1987.

Segundo.-Modificar la cláusula de revisión incluida en el anteriormente mencionado artículo 10 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima», quedando redactado del modo siguiente:

«Revisión salarial automática, si el incremento del IPC correspondiente al año 1988 superase los 6 puntos, en términos $S = IPC - 6$.

El incremento salarial se hará efectivo tan pronto como se conozca oficialmente el IPC, y tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 1988.»

Tercero.-Sigue vigente el resto del contenido y articulado del Convenio Colectivo de la Empresa «Cesel, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 18 de mayo de 1987.

ANEXO I

CESEL, S. A.

Convenio año 1988

Tabla de salarios mínimos

Salarios brutos anuales

Categoría	Intervalo porcentual categoría	Mínimo categoría - Pesetas	Máximo complemento personal - Pesetas
Personal Obrero:			
Peón	100 - 105	1.317.149	66.547
Especialista (A)	105 - 108	1.383.698	39.553
Especialista (B)	108 - 110	1.421.994	26.367
Oficial 3. ^a	110 - 113	1.447.107	39.553
Oficial 2. ^a	113 - 117	1.487.915	52.737
Oficial 1. ^a	117 - 130	1.540.650	171.393
Técnicos de Taller:			
Encargado	120 - 140	1.579.937	263.330
Maestro 2. ^a	127 - 140	1.672.132	171.175
Maestro 1. ^a	130 - 180	1.711.610	658.314
Jefe de Taller	146 - 184	1.922.267	500.312
Personal de Laboratorio:			
Analista 1. ^a	118 - 140	1.553.609	289.657
Jefe Laboratorio (A)	144 - 184	1.912.628	509.949
Jefe Laboratorio (B)	184 - 230	2.424.377	605.619
Personal Subalterno:			
Almacenero	110 - 120	1.448.283	120.032
Conductor	115 - 120	1.514.150	65.868
Vigilante	108 - 110	1.421.955	26.328
Conserje	110 - 120	1.448.283	131.654
Técnicos de Oficina:			
Reproductor de planos	108 - 110	1.421.975	26.328
Calador	108 - 110	1.421.975	26.328
Delineante 2. ^a	111 - 120	1.461.476	118.522
Delineante 1. ^a	120 - 140	1.579.937	263.330
Delineante Proyectista	135 - 184	1.777.479	645.141

Categoría	Intervalo porcentual categoría	Mínimo categoría - Pesetas	Máximo complemento personal - Pesetas
Administrativos:			
Auxiliar Administrativo	108 - 110	1.421.975	26.328
Oficial 2.ª Administrativo	111 - 120	1.461.476	118.522
Oficial 1.ª Administrativo	120 - 140	1.579.937	263.330
Jefe 2.ª Administrativo	135 - 184	1.777.479	645.141
Jefe 1.ª Administrativo (A)	141 - 184	1.856.460	566.160
Jefe 1.ª Administrativo (B)	184 - 230	2.424.377	606.717
Jefe 1.ª Administrativo (C)	230 - 285	3.030.472	724.162
Ingenieros:			
Ingeniero (A)	164 - 174	2.163.902	138.873
Ingeniero (B)	174 - 229	2.302.774	727.699
Ingeniero (C)	229 - 259	3.030.472	404.083
Ingeniero (D)	259 - 289	3.434.514	505.046
Ingeniero (E)	289 - 304	3.939.604	101.026
Ingeniero (F)	304 - 304	4.040.610	-
Beuario	140 - 180	1.844.009	526.859

ANEXO II*Complemento carencia de incentivo*

Peones	114
Especialistas	117
Oficial de tercera	125
Oficial de segunda	131
Oficial de primera	135

Estos importes se cobrarán por día trabajado.

ANEXO III**Personal desplazado**

Definición: Se considera personal desplazado todo trabajador que tenga que ausentarse de su lugar habitual de residencia para realizar trabajos por cuenta de la Empresa, por períodos inferiores a un año.

Desplazamientos: El personal desplazado será compensado por los gastos de viaje de ida y vuelta.

Dispondrá de siete días para elegir in situ, en concepto de alojamiento y manutención, una de las siguientes modalidades:

Primera modalidad: Una dieta diaria en la cuantía indicada en la siguiente tabla:

	Primer intervalo de treinta días	Segundo intervalo de treinta días	A partir de sesenta y un días
Titulados	6.240	5.865	5.491
No titulados	4.992	4.742	4.492

Segunda modalidad: Percibir los gastos de alojamiento en hoteles o similar, de no más de tres estrellas, los gastos de una llamada telefónica semanal de no más de diez minutos a su lugar de residencia y los gastos de lavandería cuando la estancia exceda de tres días. En este caso, la selección de los hoteles deberá ser aprobada por la Empresa. Estará igualmente incluido en los gastos de alojamiento el del desayuno.

Diariamente percibirá, además, una cantidad de 3.119 pesetas en concepto de manutención. Si el desplazamiento ocurriese en Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza y territorios insulares, la manutención se incrementaría en un 10 por 100.

Tercera modalidad: La Empresa corre con los gastos de manutención y alojamiento que deberán justificarse.

Vacaciones: Todos los desplazados así como el personal instalador esté o no desplazado, como más directamente afectado por los desplazamientos, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones anuales para disfrutarla en Navidad.

Ayuda escolar: El personal que por desplazamiento opte por llevarse a su familia y tenga hijos en edad Preescolar y EGB, recibirá una ayuda para su escolarización y estudios de 5.724 pesetas/mes, como máximo, justificando dicho gasto con la presentación de recibo de pago.

Transporte: Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal desplazado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la ciudad al centro de trabajo en transporte público, si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje.

ANEXO V**Personal destacado**

Definición: Se considera personal destacado a todo trabajador que tenga que cambiar su lugar de residencia por un periodo de tiempo igual o mayor a un año para realizar un trabajo concreto por orden de la Empresa cuyo tiempo de duración está previamente estipulado y que inicialmente no hubiese sido contratado para ese lugar de trabajo nuevo. Este cambio debe ser preavisado por escrito con una antelación mínima de treinta días.

Compensación por destacamento: El personal destacado percibirá además de los gastos de viaje de él, su familia y enseres, las siguientes compensaciones:

1. Una compensación mensual de 36.389 pesetas durante 1988.

2. Los gastos de escolarización que no excedan de 5.724 pesetas por cada hijo en edad Preescolar y EGB, justificando contra presentación de recibo de pago.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4076 RESOLUCION de 4 de mayo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan radiadores de hierro fundido, marca «Biasi», modelo o tipo PRG3/690, fabricados por «Biasi Termomecánica, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Termoclub A.D.E.E.», con domicilio social en carretera de Barcelona, 202, provincia de Gerona, referente a la solicitud de homologación de radiadores de hierro fundido, marca «Biasi», modelo o tipo PRG3/690, fabricados por «Biasi Termomecánica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Strada della Ferrera, 1, 37081 Verona (Italia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante informe con clave 85.390, y la Entidad Colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad», por certificado clave BI-03(RC), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 3089/1982 y la Orden de 10 de febrero de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CYR-0112, con caducidad el día 4 de mayo de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 4 de mayo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Potencia	121,8	W/elem.
Exponente	1,29	-
Material	Hierro fundido	-

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de mayo de 1987.-El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.